

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
SEGURIDAD COMBEIMA COOVICOMBEIMA C.T.A. APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL 28 DE MARZO DEL 2009.**

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO. 1º NATURALEZA JURÍDICA Y RAZON SOCIAL La Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada Seguridad Combeima COOVICOMBEIMA "C.T.A.", es una organización sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía, que asocia personas naturales que simultáneamente son gestores, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de la actividad económica de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Es una persona jurídica de derecho privado, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado constituida y reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas mediante la resolución N° 3700 de octubre 27 de 1.992.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio de la Cooperativa es la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la Republica de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS – PRINCIPIOS Y FINES DEL ACUERDO COOPERATIVO

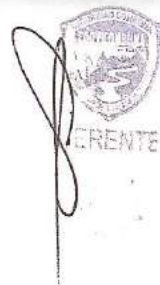
ARTICULO 4º. La Cooperativa COOVICOMBEIMA como empresa asociativa de trabajo asociado, integrará voluntariamente a sus asociados para la ejecución de labores materiales o intelectuales organizadas por la cooperativa para trabajar en forma personal de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos, sujetándose y acatando las regulaciones que establezcan los órganos administración de la cooperativa con sujeción a los regímenes de trabajo asociado de compensaciones y de seguridad y previsión social adoptados y aprobados por la Asamblea General y autorizados por el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. El vínculo asociativo de la cooperativa se fundamenta en los principios y fines de la economía solidaria como:

- 1- El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de Producción.
- 2- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6- Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- 7- Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9- Servicio a la comunidad.
- 10- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11- Promoción de la cultura ecológica.
- 12- Generar prácticas que consoliden un pensamiento solidario, critico, creativo y emprendedor para alcanzar el desarrollo y la paz.
- 13- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- 14- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- 15- Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 6º. CARACTERÍSTICAS DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. es una persona jurídica de Derecho Privado organizada para realizar sus actividades sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores asociados, son simultáneamente sus aportantes y gestores quienes vinculan su trabajo personal para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y los recursos económicos para atender las necesidades de sus miembros, observando en su funcionamiento las siguientes características:

- 1- La asociación es libre y voluntaria y establece un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de la economía solidaria.
- 2- Procurar atender y satisfacer las necesidades de los asociados de carácter social y económico.
- 3- Incluye en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad y el servicio social.
- 4- Establece en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducible, debidamente pagado, durante su existencia.
- 5- La organización es democrática y garantiza la igualdad de derecho y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
- 6- El trabajo de los Asociados es su base Fundamental; El asociado copropietario y trabajador debe estar en condiciones de aportar conjuntamente los recursos económicos o los medios de trabajo para ejecutar las tareas colectivas.
- 7- El asociado trabajador se compromete a aportar a la cooperativa su trabajo o con dedicación, diligencia, oportunidad, eficiencia, honradez y lealtad.



- 8- Puede prestar otros servicios de acuerdo con sus condiciones, los cuales deben ser complementarios y conexos del principal.
- 9- Procurar el proceso permanente de educación y capacitación para que los trabajadores asociados estén informados sobre los planes, programas y proyectos que orientan el desarrollo de la cooperativa, la situación económica, técnica y perspectivas de la actividad económica que desarrolla y los resultados obtenidos, la situación financiera del área de trabajo y de la organización en general.
- 10- Existe autonomía Empresarial.
- 11- Procurar la satisfacción de poder disponer de las compensaciones para los asociados por haber aportado su trabajo, como parte importante y gestora de su propia empresa cooperativa.
- 12- Contribuir a la generación de puestos de trabajo; A dignificar y valorizar el trabajo mediante una equitativa redistribución del ingreso y al desarrollo empresarial autogestionario.
- 13- Procurar atender y satisfacer las necesidades económicas y sociales del asociado y de su familia mediante servicios de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua.
- 14- Garantizar un proceso permanente de educación y capacitación para los asociados en materia cooperativa, gestión empresarial y el adiestramiento actualizado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

PARÁGRAFO. La cooperativa establecerá en el presente estatuto que aplicará y cumplirá con principios económicos como:

- 1- Establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
- 2- Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción a los aportes sociales o a la participación en el trabajo, sin perjuicio de amortizar los aportes sociales y a conservarlos en su valor real.

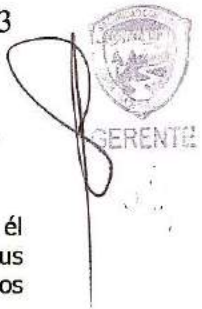
CAPITULO III **OBJETIVO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 7º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la cooperativa de trabajo asociado de vigilancia y seguridad privada COOVICOMBEIMA C.T.A., es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales sobre la materia. Especializada en prestar servicios integrales de vigilancia y seguridad privada a personas naturales y jurídicas del sector público y privado en áreas de su competencia y en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta y las demás que se consideren con los diferentes medios como armas de fuego, recursos humanos, tecnológicos o materiales, animales, vehículos e instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado por la autoridad gubernamental competente conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8º. ACTIVIDADES. Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- 1- La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos definidos por la ley; cuyos elementos esenciales y actividades tienden a prevenir, defender, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad personal y bienestar de las personas que reciban la protección o custodia que les brinda las empresas de vigilancia.
- 2- La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada que se le han encomendado al asociado, como labor de proteger, custodiar y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza; personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad. El asociado vigilante, en el desempeño de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes, personas que se pretenden proteger o custodiar.
- 3- Prestar servicio de escoltas, a de personas, mercancías y vehículos, de personas naturales y jurídicas públicas o privadas, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones vigentes sobre el particular, previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.
- 4- Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir el objeto social de la Cooperativa, dentro del marco que la ley establece, para las empresas de vigilancia privada.
- 5- Para la prestación de los anteriores servicios el trabajo estará a cargo en forma personal de los asociados quienes desarrollarán las actividades aquí previstas y en el Régimen de Trabajo Asociado, en forma autogestionaria.
- 6- La cooperativa organizará el trabajo asociado mediante un régimen de trabajo y de compensaciones, en los términos establecidos por la normatividad legal.
- 7- La cooperativa será propietaria de los medios y equipos que posea.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo del objeto, la Cooperativa podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, participar en licitaciones públicas y privadas propias de sus actividades, gravar sus bienes, hacer uso de títulos de valores, y en general celebrar toda clase de contratos y actos cooperativos que tengan relación directa con el objeto social, y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales y estatutarias, derivadas de la existencia de la Cooperativa.



ARTICULO 9º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 10º. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades especializadas, celebrando para el efecto los convenios necesarios, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 11º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de Actos, Contratos, Operaciones y Negocios Jurídicos Lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 12º. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios o actividades de la cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consignarán los objetivos específicos de las mismas, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social.

ARTICULO 13º. CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A., podrá contratar con terceros la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final, sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

ARTICULO 14º. DE LOS MEDIOS DE LABOR. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. es propietaria, poseedora o tenedora de los medios de labor, tales como instalaciones equipos, armamento, medios tecnológicos y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Si dichos medios de labor son de propiedad de los asociados, la cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o en comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo. Si los medios de labor son de terceros, se podrán convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

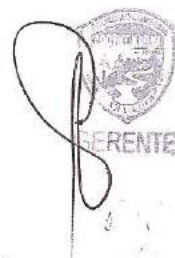
CAPITULO IV TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 15º CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen calidad de asociado de la Cooperativa las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen asociados y se encuentran debidamente inscritos en el libro de Registro asociado. Pueden aspirar a ser asociados de COOVICOMBEIMA C.T.A. las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en este estatuto. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 16º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para adquirir la calidad de asociado de la cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad legalmente capaz.
2. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración y ser admitido por este.
3. Proporcionar toda información de carácter personal que requiera la cooperativa, aceptar que se efectúen las averiguaciones que sean pertinentes y no pertenecer a otra Cooperativa de trabajo asociado.
4. Estar domiciliado dentro del territorio de operación de la cooperativa.
5. Acreditar curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a 20 horas, certificada por entidad reconocida y autorizada o comprometerse a realizarlo dentro de los 90 días calendarios siguientes a su admisión.
6. Acreditar curso básico de vigilancia y seguridad privada y la condición de haber sido miembro de las fuerzas armadas o de policía con asignación de retiro o pensión o ser reservista bachiller de una cualquiera de las distintas instituciones militares del país. En ningún caso se admitirá a quien su retiro haya obedecido a causal de mala conducta.
7. Pagar una cuota de admisión equivalente al 15% de un salario mensual mínimo legal vigente, la que no es reembolsable.
8. Suscribir para aportes sociales mínimo una suma equivalente a un (1) salario mensual mínimo legal vigentes y pagar la cuarta parte de ellos en el momento de ingresar; el resto deberá ser pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su ingreso.
9. Una vez pagado los aportes sociales suscritos, comprometerse a pagar mensualmente en forma ordinaria y obligatoria los aportes sociales establecido en este estatuto.



10. Cumplir con los demás requisitos de admisión establecidos en el régimen de trabajo asociado adoptado y aprobado por la Asamblea General revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social
11. La firma del acuerdo cooperativo de trabajo asociado

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá resolver y responder por escrito las solicitudes de admisión dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación.

ARTICULO 17º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Trabajo Asociado, el presente Estatuto y los Reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los Asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Ejecutar con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad responsabilidad y lealtad el Trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
7. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial o religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que le afecten.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le Solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, las Asambleas Generales Ordinarias y Extra ordinarias y desempeñar los cargos dignatarios de dirección y vigilancia superior de la Cooperativa para los cuales sea nombrado.
10. Participar en los programas de Educación Cooperativa, capacitación general y de trabajo.
11. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados y observar, acatar y cumplir los preceptos del Régimen correspondiente.
12. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos y demás asociados, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos malos tratos o divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la cooperativa que afecten su vida privada.
13. Abstenerse de utilizar los elementos, implementos, equipos, dotación y demás bienes de trabajo, suministrados por la cooperativa para fines distintos del trabajo asignado.
14. Acatar las normas de higiene y seguridad industrial establecidos.
15. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes y denunciar cualquier irregularidad.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y el Régimen de trabajo asociado.

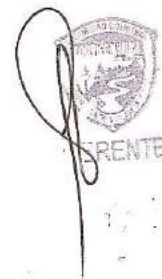
ARTICULO 18º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa, en especial el de Trabajo Asociado y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la Planeación, Organización, Control y Evaluación de su trabajo y su Área de labor.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier Proyecto o decisión de su trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos por el Estatuto y los Reglamentos.
6. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su Área de Trabajo.
7. Presentar quejas fundamentales o solicitudes de investigación y comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa ante las personas y organismos competentes.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
9. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual debe estar asegurado.
10. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funcionarios.
11. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y el Régimen correspondiente.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 19º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte.



4. Por exclusión.
5. Por terminación del acuerdo individual de prestación de servicios, Por faltas graves al trabajo asociado.

ARTICULO 20º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración quien deberá pronunciarse en la reunión ordinaria siguiente a la fecha de presentación de la solicitud y podrá abstenerse de aceptarlo en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tengan estos propósitos.
2. Por que el asociado que lo solicita se encuentra incurso en cualquiera de los casos que da lugar a la exclusión.
3. Por no encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con la Cooperativa, previo el cruce de cuentas y descuentos a favor de la cooperativa y a cargo del asociado, sobre las sumas que le puedan corresponder al momento de presentación de la solicitud de retiro.
4. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

PARÁGRAFO. La solicitud de retiro voluntario implica también la renuncia del asociado a continuar desempeñando el puesto de trabajo asignado por la Cooperativa. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de quince (15) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y a que exista el puesto de trabajo.

ARTICULO 21º. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado sin perjuicio de los derechos que le consagre la seguridad social integral establecido en el capítulo VI del decreto 4588/2006. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro.

PARÁGRAFO: El asociado que haya sido desvinculado por retiro forzoso por las circunstancias señaladas en este artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento siempre y cuando acredite la desaparición de la causa que origino su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados y además que la Cooperativa cuente con el puesto de trabajo.

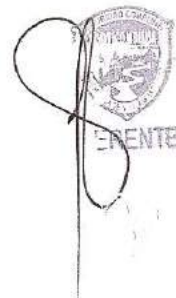
ARTICULO 22º. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte del Asociado determina la pérdida de su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizara por el Consejo de Administración en la Reunión siguiente a que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23º. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado de la Cooperativa que se encuentre incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión, establecidas en el régimen de trabajo asociado y en este estatuto como:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por violación grave de los deberes consagrados en el presente Estatuto y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo conforme al régimen del trabajo asociado.
3. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular, fraudulento de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de Educación Cooperativa que se programen y las Asambleas Generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
8. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa y existir en su contra proceso penal, originado por denuncia fundamentada, presentado por la Cooperativa.
9. Negarse injustificadamente, a aportar su concurso de trabajo personal a la Cooperativa, y/o incumplir reiteradamente las obligaciones laborales de trabajo asociado.
10. Por haber sido removido de su cargo de Miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionados con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por negarse a recibir capacitación y educación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
12. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en los cargos sociales para los que hubiera sido elegido o administrativos en los que fue designado.
13. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 24º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para aplicar y decretar la sanción de exclusión del asociado el Consejo de Administración deberá proceder de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Cuando el asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de exclusión contempladas en el artículo anterior de este estatuto o de las que se establece en el Régimen de Trabajo Asociado, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizara investigación y levantara la información sumaria correspondiente donde constara hechos, faltas, contravenciones a la ley, estatuto o Regímenes internos de la Cooperativa.
2. Si el consejo de Administración encuentra que existe merito suficiente, formulara un pliego de cargos al asociado infractor y le notificara personalmente dichos cargos; De no ser posible la notificación personal, esta se hará por edicto que se fijara en la oficina de la cooperativa por un termino de cinco (5) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto.



3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el asociado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción de exclusión, proferirá resolución debidamente aprobada la cual será notificada personalmente al asociado o en su defecto se hará por edicto que se fijara en la oficina de la cooperativa por un termino de cinco (5) días hábiles dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación de este.
5. Contra la resolución de exclusión el asociado tendrá derecho a interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.
6. El Consejo de Administración conocerá y resolverá el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su interposición. El asociado excluido igualmente tendrá derecho a interponer el recurso subsidiario de apelación ante la siguiente Asamblea General que lo deberá conocer y resolver. El recurso de apelación lo conocerá y resolverá la siguiente Asamblea General.
7. Al confirmar o ratificar la exclusión el Consejo de Administración lo hará mediante resolución debidamente aprobada, la cual notificará personalmente al asociado o en su defecto mediante edicto que se fijara en la oficina de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.
8. Mientras no se resuelva en forma definitiva el recurso interpuesto por el asociado este gozará de sus plenos derechos como tal.

ARTICULO 25º. POR TERMINACION DEL ACUERDO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Implica que el asociado incurre con su conducta o actitudes, en causales previstas por la ley, los Estatutos y Reglamentos como suficientes para que el consejo de administración, las califique como graves, las cuales constituyen motivo suficiente para dar terminado la relación de trabajo asociado sin exigencia de requerimiento alguno, en el mismo instante en que el Consejo de Administración se percate de la existencia de estas. Son justas causas para poner termino al acuerdo individual de prestación de servicios de manera unilateral, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351/65, y a demás por parte de la Cooperativa las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a). La violación por parte del asociado de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de el empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la Cooperativa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador asociado llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por primera vez; g) El hecho de que el trabajador asociado abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio de la gerencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito; i) Permitir el ingreso de terceros sin autorización a la dependencia bajo vigilancia; j) No marcar el reloj, reportarse telefónicamente, u omitir cualquiera de los controles establecidos o abandonar el cargo antes de que llegue su reemplazo.

ARTICULO 26º. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro, muerte, exclusión del Asociado, se procederá a cancelar su registro, liquidar su relación de trabajo asociado y devolver sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y de conformidad con las normas sucesorales si fuere el caso. Así mismo, la Cooperativa en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones económicas pactadas por el Asociado a su Favor.

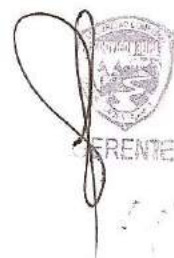
CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración o a quienes indique el Régimen de Trabajo Asociado autorizado por el Ministerio de la Protección Social, mantener la disciplina social en la cooperativa y ejercer la función correccional para la cual podrán aplicar a los asociados, los siguientes tipos de sanción:

- 1- Llamado de atención.
- 2- Sanciones pecuniarias.
- 3- Suspensión temporal de derechos.
- 4- Suspensión en su trabajo.

ARTICULO 28º. CAUSALES DE LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de los llamados de atención que efectuó la junta de vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración podrá hacer llamados de atención escritos a los asociados, cuando:

- 1- Llegue retardado entre 5 y 10 minutos al sitio de trabajo por primera vez.
- 2- Desempeñe mal las funciones asignadas según el informe de la persona encargada de controlar sus labores, por primera vez.
- 3- Se presente a desempeñar sus funciones portando el uniforme en mal estado, por primera vez.
- 4- No se presente en óptimas condiciones para laborar.
- 5- Cuando el asociado solicite incapacidad medica sin causa justificada por primera vez.
- 6- No permanezca en el sitio de trabajo para el cual fue asignado, por primera vez.
- 7- No asista a los eventos educativos programados por el Comité de Educación y la Cooperativa, por la primera vez.



- 8- No mantenga relaciones respetuosas con los directivos y asociados de la cooperativa o profiera insultos, malos tratos o divulgue asuntos en contra de la dignidad y la moral de éstos.
- 9- Por violación del secreto de la correspondencia o de cualquier documento reservado de la cooperativa o revelar a extraños información de reserva obligada a la misma, por primera vez.
- 10- Guarde sus implementos de trabajo en lugar diferente al asignado por primera vez.
- 11- Cometa faltas leve a sus deberes como asociado consagrados en el estatuto de la cooperativa por primera vez y como trabajador de acuerdo al régimen de trabajo asociado.

PARÁGRAFO. De éstos llamados de atención se dejará constancia en el libro de asociados, hoja de vida o archivo individual del asociado y podrán hacerse públicos.

ARTICULO 29º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar multas por incumplimiento a las obligaciones de trabajo. El valor de las multas no podrá exceder el equivalente a tres compensaciones ordinarias diarias básicas que le corresponden al afectado y se determinara para incrementar los fondos de educación y solidaridad. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por el incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTICULO 30º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos hasta por seis (6) meses, a los asociados incurso en hechos como:

- 1- Agresión física o verbal o por divulgar asuntos en contra de la dignidad y la moral de directivos o asociados de la cooperativa por segunda vez.
- 2- Por no asistir sin causa justificada a los eventos educativos de capacitación a los que haya sido convocado, sin causa justificada por segunda vez.
- 3- Por reincidir por segunda vez en falta leve a sus deberes consagrados en el estatuto de la cooperativa y el Régimen de Trabajo Asociado.
- 4- Por hacer caso omiso de las comunicaciones que hagan llegar los órganos de administración o de control y vigilancia de la cooperativa en ejercicio de sus funciones.
- 5- Por difundir falsas versiones y perjudicar la imagen de la cooperativa o la reputación de directivos y asociados de ésta.
- 6- Por interferir, distorsionar o destruir la información o las comunicaciones escritas destinadas a la cooperativa, a directivos o asociados o de las originadas por éstos.

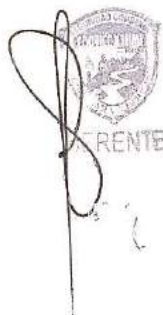
PARÁGRAFO. Para efectos de decretar la suspensión temporal de derechos, el Consejo de Administración aplicará el mismo procedimiento establecido en éste estatuto, para la exclusión del asociado, procediendo contra ésta sanción solamente el recurso de reposición ante el mismo consejo para que la modifique, suspenda o revoque.

ARTICULO 31º. SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO. Para efecto de la suspensión en el trabajo se tendrán en cuenta las causales establecidas en el Régimen de Trabajo Asociado debidamente autorizado y registrado en el Ministerio de la Protección Social y las llamadas de atención por las causales contempladas en este estatuto referidas a su condición de asociado trabajador.

ARTICULO 32º. SANCION A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para los miembros de estos órganos además de las causales para sanción anotadas en éste estatuto, será motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como miembros de estos órganos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que sean miembros de éste o de la Junta de Vigilancia, a excepción de la exclusión para la cual será necesario que la asamblea general los remueva del cargo antes.





**CAPITULO VI
CAPITULO TERCERO
TRABAJO ASOCIADO**

ARTICULO 33°. TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO. El trabajo asociado cooperativo en COOVICOMBEIMA C.T.A., es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con el fin de generar empresa.

El trabajo asociado cooperativo de COOVICOMBEIMA C.T.A. se rige por sus propios estatutos; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

ARTICULO 34°. ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO. De conformidad con el artículo 11 del decreto 4588 de 2006; Es el acto cooperativo de vinculación del asociado y se formaliza en el momento en que es aceptada su solicitud de afiliación por el consejo de administración y se perfecciona el contrato o acuerdo individual de prestación de servicios como asociado en día que inicia su actividad de prestación del servicio personal. Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los estatutos, del régimen de trabajo y de compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus actitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

ARTICULO 35°. ACTOS COOPERATIVOS. Son actos cooperativos los realizados entre si por las cooperativas o entre estas y sus propios asociados en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 36 °. NATURALEZA ESPECIAL Y REGULACIÓN DE LA RELACION ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. Las relaciones entre la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el acuerdo cooperativo y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones.

ARTICULO 37°. CONDICION ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO. Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado en la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en la ley 79 de 1.988, demás normas aplicables y los estatutos, deberán certificaren en un curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a 20 horas. La entidad acreditada que les imparta el curso deberá presentar resolución expedida por el DANSOCIAL, que demuestre énfasis o aval en trabajo asociado. El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres primeros meses, posteriores a su ingreso.

ARTICULO 38°. EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO. Los trabajadores que prestan su servicios en la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A, deberán ser asociados de la misma, excepto en las siguientes condiciones:

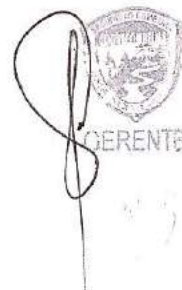
1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTICULO 39°. El régimen de trabajo asociado en la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. se regulara de acuerdo con los postulados, principios y directrices de la OIT relativos a las relaciones de trabajo digno y decente, la materia cooperativa, y los principios y valores universales promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional
- ACI...

ARTICULO 40°. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU EJECUCIÓN A CARGO DE LOS ASOCIADOS. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. organizara directamente sus actividades con autonomía administrativa asumiendo los riesgos en su realización y el trabajo para ejecutarlas estará a cargo de los asociados de acuerdo con sus actitudes y capacidades y de conformidad con los regímenes, manuales de funciones y de procedimiento y demás reglamentos que establezca la cooperativa, los cuales deberán ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos y actividades de esta, así como las características del trabajo asociado.

ARTICULO 41°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA DE PERSONAL. Corresponde al concejo de administración adoptar la estructura administrativa de la cooperativa y la planta de cargos con las denominaciones que sean necesarias para ejecutar las actividades de esta. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en los manuales de funciones, en los convenios de trabajo asociado o mediante comunicaciones particulares.

ARTICULO 42°. DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES. Cuando el trabajador asociado fuere elegido, para integrar los órganos superiores de administración o de vigilancia o comités o comisiones especiales, desempeñaran ad-honorem sus funciones y responsabilidades sin desvincularse de su cargo de trabajo solamente cuando se encuentre seccionando validamente en respectivo órgano o este en cumplimiento de comisiones transitorias especiales.



CAPITULO VII PROHIBICIONES

ARTICULO 43°. PROHIBICIONES. 1. – La Cooperativa Coovicombeima C.T.A. no podrá actuar como empresa de intermediación laboral ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión. En ningún caso el contratante podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado. 2- Coovicombeima C.T.A. no podrá actuar como asociación o agremiación para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al sistema de seguridad social ni como asociación mutua para los mismos efectos. 3- Cuando se comprueben practicas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante y la cooperativa Coovicombeima C.T.A., será solidariamente responsable por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado y la cooperativa quedara incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en la ley, sin perjuicio del debido proceso, y le serán cancelada la personería jurídica. 4- Tanto la potestad reglamentaria como la disciplinaria solo será ejercida por la cooperativa Coovicombeima C.T.A. En ningún caso, tales potestades podrán ser ejercidas por el tercero contratante.

ARTICULO 44°. PROHIBICIÓN PARA QUIENES CONTRATEN CON LA COOPERATIVA. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 92 a 97 de la ley 79 de 1.988, las personas naturales o jurídicas que contraten con las cooperativas de trabajo asociado no podrán ser miembros, ni intervenir directa o indirectamente en su organización y funcionamiento.

CAPITULO VIII REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y DE COMPENSACIONES

ARTICULO 45°. OBLIGATORIEDAD Y AUTORIZACIÓN. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A., tendrá un régimen de trabajo y de compensaciones que será revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los cuales hacen parte de los correspondientes estatutos de la cooperativa. Corresponde a la asamblea general aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y de compensaciones y al consejo de administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

La cooperativa podrá adoptar los regimenes de trabajo y compensaciones en forma separada o integrada, en todo caso, una vez autorizados por el Ministerio de la Protección social, deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados.

ARTICULO 46°. OBLIGACIÓN DE LOS ASOCIADOS DE ACATAR EL REGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES. Acordado el régimen de trabajo asociado y de compensaciones por los asociados de conformidad con lo establecido en el decreto 4588 del 2006 y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTICULO 47° CONTENIDO DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. El régimen de trabajo asociado de la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. deberá contener los aspectos establecidos en el artículo 24 del decreto 4588/2006

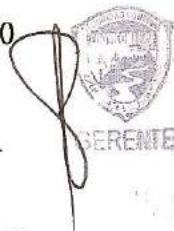
ARTICULO 48° REGIMEN DE COMPESACIONES. Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario. Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada. Para efecto de la aplicación de la ley 1233 de 2008, se entiende por compensación ordinaria la suma de dinero que a titulo de retribución recibe mensualmente el asociado por la ejecución de su actividad la cual podrá ser una suma básica igual para todos los asociados y la compensación extraordinaria los demás pagos mensuales adicionales a la compensación ordinaria que recibe el asociado como retribución por su trabajo.

El régimen de compensaciones de la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le pueden realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
4. La forma de entrega de las compensaciones.

CAPITULO IX SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTICULO 49°. ELEMENTOS ESCENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA, al instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las cajas de compensación familiar. Para todos los efectos el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al SENA ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones y para las cajas de compensación familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas. La tarifa será igual al **9%** y se distribuirá así: **3%** para el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **2%** para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y **4%** para la caja de compensación. En ningún caso las contribuciones de que trata esta ley serán asumidas por el trabajador asociado.



ARTICULO 50° DERECHOS MINIMOS IRRENUNCIABLES: La cooperativa Coovicombeima C.T.A. tiene establecido en su respectivo régimen la compensación ordinaria mensual de acuerdo con el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportada por el trabajador asociado, que no será inferior en ningún caso a un salario mínimo legal vigente, salvo que la actividad se realice en tiempos inferiores, en cuyo caso será proporcional a la labor desempeñada, a la cantidad y a la calidad, según se establezca en el correspondiente régimen interno.

Coovicombeima C.T.A. cumplirá las disposiciones legales vigentes en lo que tiene que ver con la protección al adolescente trabajador y la protección a la maternidad.

ARTICULO 51°. RESPONSABILIDAD. La Cooperativa Coovicombeima C.T.A., le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas en materia de pagos con destino al servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto de Bienestar Familiar ICBF y las cajas de compensación familiar. Tales contribuciones serán asumidas y pagadas en su totalidad por Coovicombeima con la base establecida por la ley 1233 de 2008.

PARAGRAFO: Coovicombeima C.T.A. tendrá responsabilidad de la cuota de aprendices solo sobre los trabajadores dependientes que tenga

ARTICULO 52°. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Coovicombeima C.T.A., será responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). Para tales efectos, le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a salud, pensión, riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

ARTICULO 53°. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. deberá prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de seguridad social integral y al sistema de compensación, conforme a lo establecido en sus estatutos. Los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen por el consejo de administración. Y la facultad de crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de ese fondo que garanticen las existencias de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTICULO 54°. PAGO DE LA COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. incluirá en el presupuesto del ejercicio económico respectivo, los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la seguridad social integral. Para tal efecto, deberá recaudar o descontar los aportes de las compensaciones ordinarias a pagar a cada asociado, el monto de las cotizaciones obligatorias y/o voluntarias, si es el caso, y pagarlos al sistema, en los términos establecidos en el artículo 22 de la ley 100 de 1993. Lo anterior, sin perjuicio de destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad.

ARTICULO 55° TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AFILIACIÓN. La cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A., acreditará ante las administradoras de cada uno de los sistemas, los requisitos exigidos en el artículo 30 del decreto 4588/2006.

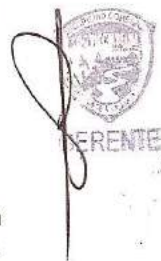
ARTICULO 56°. PARTICIPACIÓN DE LA COOPERATIVA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Para efectos de los sistemas de información del sistema de seguridad social integral, la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. deberá cumplir con las obligaciones establecidas para los aportantes.

ARTICULO 57°. INFORMACIÓN A TERCEROS SOBRE AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL RESPECTO DE TRABAJADORES ASOCIADOS. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A. deberá informar al tercero contratante de sus servicios, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social integral; y enviara a través de los representantes legales trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, a la respectiva dirección territorial del Ministerio de la Protección Social y a la Supervigilancia una certificación suscrita bajo la gravedad del juramento, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral respecto de los trabajadores asociados.

CAPITULO X REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 58°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la cooperativa se fijaran en el monto equivalente hasta 1.000 salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 59°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitarle a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados, serán cancelados por estos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados, quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los



asociados contraigan con ella; No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. La cooperativa por medio del gerente o su delegado, certificara anualmente, a quienes lo soliciten, el monto de aportes sociales que posee ella.

ARTICULO 60º. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los asociados deberán cancelar mensualmente en forma permanente, aportes sociales individuales una suma equivalente al 10% de la compensación que perciba del trabajo aportado.

ARTICULO 61º. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, el Asociado además de los aportes sociales individuales que cancelara periódicamente, deberá acrecentar estos con totalidad o parte de las compensaciones especiales o extraordinarias o con los retornos cooperativos surgidos de los excedentes.

ARTICULO 62º. APORTES EXTRAORDINARIOS. La asamblea general ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 63º. REVALORIZACION DE APORTES. Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el Reglamento o la Ley.

ARTICULO 64º. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuara constituyendo un Fondo Especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 65º. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. El monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijan en una suma equivalente a 500 salarios, mensuales mínimos legales vigentes en el país.

ARTICULO 66º. LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes y demás derechos económicos que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes. En el evento de fuerza mayor o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

ARTICULO 67º. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas serán creadas por la Asamblea General quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentaran los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aun en el evento de su liquidación.

ARTICULO 68º. FONDOS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los Fondos de educación y de solidaridad, así como los demás que prevele el presente estatuto. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

ARTICULO 69º. INCREMENTOS DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementaran las reservas y los Fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevé en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 70º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa, se destinaran conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentaran sus aportes.

ARTICULO 71º. MANEJO PRESUPUESTO. La Cooperativa elaborara el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectara sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir



con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTICULO 72º. REINTEGRO DE COMPENSACIONES PAGADAS. Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que no se cumplirán los presupuestos y se ocasionara una pérdida esta se podrá evitar reintegrando todos los trabajadores asociados parte de sus compensaciones para cubrir el déficit que se presenta y en proporción al monto de las que cada uno hubiere recibido durante el ejercicio económico respectivo y la decisión en tal sentido será adoptada por el Consejo de Administración. Este reintegro podrá causarse como obligación a cargo del Asociado y cancelarse con las compensaciones a recibir en el ejercicio económico siguiente, sin perjuicio de poder establecer la Cooperativa una provisión técnica destinada a cubrir eventuales resultados deficitarios.

ARTICULO 73º. EJERCICIO ECONOMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 74º. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: 20% como mínimo para la reserva para la protección de los aportes sociales; Un 40% como mínimo para el Fondo de educación y un 10% mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en una parte según decisión de la Asamblea General de la siguiente forma:

- 1- Destinándolos a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3- Retornándolo a los asociados en proporción a los aportes sociales o a la participación en el trabajo.
- 4- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO. Si la Asamblea General determina aplicar la totalidad de remanente del excedente o de una parte de él como retorno a los Asociados en proporción a los aportes sociales o a la participación en el trabajo, ello se hará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la ley para la fijación de las mismas.

ARTICULO 75º. FONDO DE EDUCACIÓN. Tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con recursos que le permita realizar actividades de formación, capacitación, y educación cooperativa y solidaridad, para directivos y asociado, con base en programación para el efecto.

ARTICULO 76º. FONDO DE SOLIDARIDAD. Tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos que le permiten proporcionar a los asociados servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas.

ARTICULO 77º OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO. La Cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A., por decisión de la asamblea general, podrá crear fondos especiales vía excedentes y reservas con fines determinados, como los siguientes:

1. Fondo especial para garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema de seguridad social integral. Y podrá destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.
2. Fondo especial para inversión en actividades de vigilancia y seguridad privada y complementaria, como la compra de armamento, dotación y medios tecnológicos.
3. Fondo especial para la compra, adquisición, ampliación y construcción de la sede administrativa, recreativa y social.

PARAGRAFO. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el consejo de administración y con cargo al respectivo presupuesto, igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de la reserva y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO XI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 78º. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR. La administración Superior de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes y comisiones transitorias que consideren necesarias. En todo caso la Cooperativa tendrá un comité de educación permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y solidaria.

ARTICULO 79º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la



Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para defecto del presente artículo los inscritos en el registro social que no tenga suspendido sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa en la fecha de la convocatoria para la realización de la Asamblea General, de acuerdo con este estatuto, al reglamento que expida el consejo de administración al respecto, o a la fecha de la elección de delegados.

La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por la Gerencia y será verificada por la junta de vigilancia, publicándose en las oficinas de la Cooperativa, la relación de los asociados inhábiles para conocimiento de estos, la cual durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Asamblea, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reclamos relacionados con la capacidad de participar con derecho a voz y voto.

ARTICULO 80º. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 81º. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que el número de Asociados sea superior a cien, quedando facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión y reglamentar el procedimiento de elección de los delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados, teniendo en cuenta que el número mínimo de delegados sea de 20 y el máximo de 30, pudiendo elegirse cinco (5) delegados numéricos suplentes. El reglamento de la elección de delegados deberá contener como mínimo:

- a) El número de delegados principales será mínimo de 20 y máximo de 30, podrá elegirse cinco (5) delegados suplentes. Con el fin de que puedan reemplazarse en caso de inasistencia a la Asamblea a delegados principales, los delegados suplentes se elegirán en forma numérica.
- b) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de la sustitución y sobre el reglamento de elección para la participación plena en el proceso electoral.
- c) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- d) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votara por un asociado hábil de su respectiva zona o municipio, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente, sean necesarios para copar el número de Delegados asignado, tanto de principales como suplentes.
- e) El periodo de los Delegados será de dos años entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta cuando es entregada a los nuevos delegados.
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá esta calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, con una anticipación no inferior a quince días. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en diferentes dependencias y sedes de la cooperativa.

ARTICULO 82º. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará para fecha, hora, lugar, y objeto determinado con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

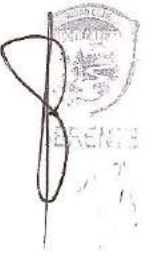
La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias y sedes de la Cooperativa.

ARTICULO 83º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento mínimos de los Asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO. Si el día último de Febrero el Consejo de Administración no ha anunciado la convocatoria de la Asamblea general ordinaria, dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de marzo en su orden, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% mínimo de los asociados hábiles, le solicitará la convocatoria. Si dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud el consejo de administración no procede con la convocatoria, entonces esta la hará quien la haya solicitado, teniendo en cuenta que esta asamblea se realiza dentro del término legal y con la anticipación establecida.

A si mismo si el consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria hecha por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal, o por el 15% mínimo de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, esta Asamblea será convocada directamente por quien la solicito.



ARTICULO 84º. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- 1- Las reuniones se llevaran a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
- 2- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o delegados según cada caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejara constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un numero de asociados hábiles no inferior al 10% del total de estos, ni al 50% del numero requerido para constituir una cooperativa. Si la asamblea es de Delegados el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, esta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantengan el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- 3- Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto, los asociados hábiles o delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 4- Las decisiones se tomaran pro mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 5- La elección de los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente Reglamento de Asamblea y Conformidad con la ley. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los Asociados hábiles asistentes.
- 6- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y estas se encabezaran con su numero y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y horas de la reunión; la forma y antelación de la Convocatoria y órgano o persona que convoco; numero de asociados asistentes y numero de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; Las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmaran de conformidad y en representación de aquellos.

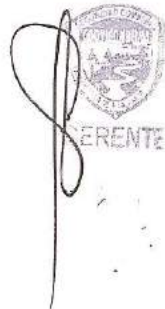
PARÁGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los 20 días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento; podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentaren a consideración de ellos.

ARTICULO 85º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- 1- Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2- Reformar los estatutos y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones.
- 3- Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 4- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5- Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
- 6- Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- 7- Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia conforme al presente estatuto y a los reglamentos.
- 8- Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- 9- Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- 10- Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 11- Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y Tomar las medidas del caso.
- 12- Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
- 13- Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o de la transformación de una nueva entidad de naturaleza similar.
- 14- Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- 15- Aprobar su propio reglamento.
- 16- Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 86º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres miembros principales con dos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 87º. CONDICIONES PARA LA ELCECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE



ADMINISTRACIÓN. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, los asociados en la Asamblea General, en salvaguarda del principio de autogestión, tendrán en cuenta que los candidatos acrediten y cumplan las siguientes condiciones:

- 1- Estar inscrito regularmente en el registro social de la Cooperativa como asociado.
- 2- Ser asociado hábil. Y tener una antigüedad por lo menos de dos (2) años como asociado.
- 3- No haber sido sancionado durante el año anterior a su nominación con suspensión temporal de derechos o suspensión en el trabajo. Por un termino superior a ocho (8) idas.
- 4- No estar incurso en incompatibilidad establecida en la ley y en este estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el órgano oficial de control.
- 5- Acreditar la educación cooperativa y solidaria básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo y la gestión empresarial dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- 6- Demostrar capacidad y actitud formal, conocimiento y destrezas en asuntos administrativos - financieros y gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección.
- 7-

PARÁGRAFO-1. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se procurara tener en cuenta las diversas actividades y dependencias de la Cooperativa, pero en el cumplimiento de sus funciones, los miembros electos deberán actuar en función del interés general de la Cooperativa.

PARAFRAFO-2. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de estas condiciones.

ARTICULO 88º. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalara por derecho propio una vez inscrito oficialmente por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia y elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrara un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exija.

En el Reglamento del consejo de Administración se determinara entre otras cosas, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y el Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités y comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 89º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Asamblea General removerá del cargo a los miembros del Consejo de Administración por estar incursos en causales como:

- 1- Pérdida de la Calidad de asociado.
- 2- Por no asistir a cuatro (4) reuniones continuas o discontinuas sin causa justificada.
- 3- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- 4- Por no acreditar la educación Cooperativa y Solidaria básica o no capacitarse para el ejercicio del caso.
- 5- Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en la ley o en este estatuto o por declaratoria de inhabilidad que dicte la entidad de control oficial.
- 6- Por que los documentos con los que acredita las condiciones para ser elegidos son falsos o no llenan los requisitos elegidos.
- 7- Por incapacidad física o mental para ejercer el cargo.
- 8- Por incumplimiento de los deberes que impone la ley y este estatuto como asociado o como miembro del Consejo de Administración.



PARÁGRAFO. El propio Consejo de Administración en el caso de la causal dos (2) declarará dimitente al miembro que este incurso en esta; La remoción del cargo corresponderá a la Asamblea General.

ARTICULO 90º. CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo y de conformidad con el periodo para el cual fueron electos.

ARTICULO 91. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1- Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3- Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor el mayor servicio posible a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- 4- Expedir las normas que se considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- 5- Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 6- Aprobar la estructura administrativa y la Planta de Personal de la Cooperativa y fijar las fianzas de manejo cuando ello hubiere lugar.
- 7- Nombrar y remover el gerente y a su suplente.
- 8- Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o para gravar bienes y derechos de esta.
- 9- Examinar los informes que le presente la gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y



- pronunciarse sobre ellos.
- 10- Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
 - 11- Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración de la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
 - 12- Aprobar la admisión y el retiro de asociados, imponerle sanciones, decretar su exclusión y dar terminación al acuerdo individual de prestación de servicios.
 - 13- Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
 - 14- Resolver sobre la afiliación a otras Entidades y sobre la participación en la constitución nueva.
 - 15- Convocar a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria y presente el proyecto de reglamento de asamblea.
 - 16- Rendir, en forma independiente o en asocio del Gerente, informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
 - 17- En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.
 - 18- Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del régimen de trabajo asociado y de compensaciones.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar alguna de las anteriores funciones o en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por este.

ARTICULO 92º. GERENTE. El gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, quien lo nombrara y actuara como superior de todos los trabajadores asociados y de los eventuales trabajadores no asociados que pueda tener la Cooperativa.

El nombramiento del Gerente será un periodo de 2 años, pudiendo ser ratificado o confirmado en el cargo, por periodo de igual duración. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo, por dicho órgano.

ARTICULO 93º. CONDICIONES PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Ser asociado hábil de la cooperativa.
- 2- Cumplir con los requisitos formales que exija el consejo de administración.
- 3- Tener experiencia y corrección, particularmente en el manejo de Fondos y Bienes.
- 4- Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- 5- Formación y capacitación en asuntos cooperativos.



PARÁGRAFO. El gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas y tome posesión ante el Consejo de Administración.

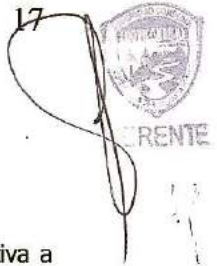
ARTICULO 94º. SUPLENCIA DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente será reemplazado por el asociado que designe el consejo de administración.

ARTICULO 95º. REMOCIÓN DEL GERENTE. El Consejo de Administración removerá al gerente de su cargo por los siguientes hechos:

- 1- Por no cumplir con alguna de las condiciones o requisitos establecidos en este estatuto.
- 2- Por manifiesta deslealtad con la Cooperativa como el de pertenecer a otra firma asociativa o empresa de la misma actividad.
- 3- Por incumplimiento o mal desempeño de las funciones y responsabilidades como representante legal de la Cooperativa.
- 4- Por la no-presentación de informes de su gestión o de los que le sean requeridos por la autoridad competente.
- 5- Por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones o ejercer funciones que no le competen o por violación a la ley, el estatuto o reglamentos internos.
- 6- Por no adoptar las medidas de seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
- 7- Por celebrar contratos o negocios del giro ordinario de la Cooperativa sin previa autorización del Consejo de Administración.
- 8- Por no mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

ARTICULO 96º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- 1- Ejecutar las decisiones, acuerdo y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisare el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de as operaciones y contabilizaciones.
- 2- Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 3- Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo, con los Asociados y demás personal que



- labore en la Cooperativa.
- 4- Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
 - 5- Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la Cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración...
 - 6- Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
 - 7- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
 - 8- Ejercer por sí mismo mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
 - 9- Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
 - 10- Contratar los trabajadores no Asociados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
 - 11- Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
 - 12- Asistir a las reuniones del Consejo. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de dicho organismo y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que la Administración presenta a la Asamblea General.
 - 13- Celebrar contratos de servicios de vigilancia hasta por una suma equivalente a 500 salarios del salario mínimo mensual vigente en el país.
 - 14- Rendir un informe anual de gestión a la Asamblea General de Asociados.
 - 15- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios de la entidad.

ARTICULO 97º. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa contará en forma permanente con un comité de educación, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración. Los miembros de este comité deben demostrar condiciones como el de mostrar interés y responsabilidad, experiencia y capacitación en materia de educación y solidaridad.

ARTICULO 98º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de educación deberá cumplir funciones, como:

- 1- Elaborar y actualizar diagnóstico de educación cooperativa en la organización.
- 2- Elaborar cada año un plan y programa de actividades de educación cooperativa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la ejecución del Fondo de Educación y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- 3- Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al desarrollo de la cooperativa y de la base social.
- 4- Presentar al Consejo informe periódico sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgados en la Asamblea General.
- 5- Estar en contacto e informado sobre las actividades que adelanten las entidades o instituciones especializados para impartir y capacitar en educación cooperativa a los asociados, directivos y empleados de la cooperativa.
- 6- Los demás que le compete y señalen las disposiciones pertinentes y el propio Consejo de Administración.

ARTICULO 99º. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Gerente podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos. En todo caso, existirá un Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa que consagra la ley y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

CAPITULO XII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 100º. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 101º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por dos miembros principales con dos suplentes numéricos elegidos por la asamblea General para periodos de dos años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO. A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente a las disposiciones

sobre condiciones y remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 102º. - FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia a más del cumplimiento y ejercicio de sus funciones, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y justifiquen, según reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en el libro de Actas y en sus informes.

ARTICULO 103º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

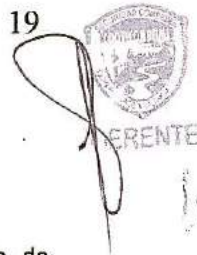
- 1- Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
- 2- Informar a los órganos de Administración, al Revisor fiscal y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- 3- Conocer los reclamos que presentan los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos y que se relacionen con actividades diferentes a la del trabajo asociado.
- 5- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente ajuste al procedimiento establecido por el efecto.
- 6- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- 7- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- 9- Adelantar actividades de inspección como examinar si los libros de Actas, de Asamblea, de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de inscripción o registro de asociados, se encuentran debidamente registrados, al igual que los libros mayores de contabilidad y de inventarios y que las Actas consignadas respaldan la gestión administrativa, contable y financiera y se encuentran al día.
- 10- Examinar con responsabilidad, si las operaciones y actividades que desarrolla la cooperativa están de conformidad y se ajustan al objeto social del estatuto.
- 11- Verificar que lo registrado en Actas corresponde a hechos ciertos y debidamente soportados.
- 12- Planear adecuadamente las tareas de inspección, de análisis, de observación, de investigación, de confirmación y demás procedimientos de control social.
- 13- Efectuar apropiado estudio y evaluación del sistema de control o controles sociales, buscando su confiabilidad, para la determinación de su aplicación y oportunidad.
- 14- Efectuar estudio y evaluación oportuna de la organización, medidas de control y de salvaguarda de los bienes adoptado por la cooperativa para obtener un conocimiento razonable del grado de confianza que pueda indicar la información y eficiencia de la administración.
- 15- Familiarizarse con la legislación cooperativa, el estatuto de la cooperativa y sus reglamentos internos.
- 16- Estudiar los últimos informes de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, tomar nota de las indicaciones, observaciones o recomendaciones hechas en éstos o de las solicitudes contenidas en tales informes.
- 17- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 18- Las demás que le asigne la ley o el estatuto de la cooperativa, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y, sus observaciones y requerimientos serán documentadas debidamente. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTICULO 104º. REVISOR FISCAL. La Fiscalización General de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente de las mismas calidades para un periodo de un año, sin perjuicio de ser reelegido por ella, quien podrá removerlo por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos.

ARTICULO 105º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 2- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- 3- Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserve adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- 4- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- 5- Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que ella tenga cualquier otro título.
- 6- Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las



- disposiciones legales vigentes y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- 7- Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada y rendir a este los informes a que haya lugar o le solicite.
 - 8- Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta.
 - 9- Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
 - 10- Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurara establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XIII **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 106º. LA INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser cónyuges entre si.

ARTICULO 107º. PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 108º. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 109º. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa.

ARTICULO 110º. CONSECUENCIA DE UNA INCOMPATIBILIDAD. El asociado o empleado o el Revisor Fiscal de la cooperativa que se encuentre incurso en cualquiera de los incompatibilidades establecidos en éste estatuto producirá automáticamente la vacancia del cargo para el cual fue nombrado o elegido para el resto del período correspondiente y se confirmará mediante el procedimiento respectivo.

ARTICULO 111º. LIMITE DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 112º. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración deberán ajustarse a los requerimientos de orden legal y técnico, para garantizar la armonía administrativa, la integración y las relaciones de confraternidad de los asociados a la Cooperativa.

CAPITULO XIV **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS, REVISOR FISCAL.**

ARTICULO 113º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

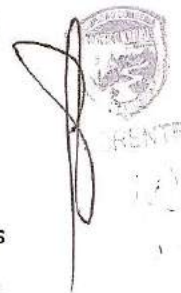
ARTICULO 114º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de este se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTICULO 115º. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTICULO 116º. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de ejecutar las compensaciones con las obligaciones económicas que se hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 117º. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 118º. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el gerente, el liquidador y demás funcionarios de la cooperativa serán responsables de la acción o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las



normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedoras a las sanciones correspondientes establecidas en las normas pertinentes.

Serán personal, administrativa y solidariamente responsables quienes incurran en tales actos, omisiones, acciones o extralimitaciones.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XV DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 119º. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre conflicto transigibles, se procurará someterlas a procedimiento de conciliación.

ARTICULO 120º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. Para la constitución de la Junta Conciliadora se procederá así:

- 1- Si el conflicto es entre la cooperativa y un asociado o más, el Consejo de Administración nombrará un conciliador y el asociado (s) otro; entre éstos dos conciliadores nombrarán de común acuerdo el tercer conciliador. Si no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
- 2- Si el conflicto es entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, designará un conciliador; entre éstos dos conciliadores de común acuerdo nombrarán el tercer conciliador. Si no hubiere acuerdo éste conciliador será nombrado por el Consejo de Administración de la cooperativa.

Los conciliadores deben ser asociados hábiles e idóneos y no deben ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de cualquiera de los comités especiales.

Estos conciliadores deberán reunirse para resolver el conflicto dentro de los dos (2) días siguientes a la conformación de la Junta Conciliadora y contarán con tres (3) días para ello.

Las proposiciones o dictámenes de los conciliadores tendrán fuerza contractual si hubiere acuerdo y así se hará constar en Acta firmada por las partes. Si no hubiere acuerdo, así se hará constar en acta, quedando en libertad las partes para adoptar otros procedimientos o acudir al centro de conciliación, arbitraje, y amigable composición de la Cámara de Comercio de Ibagué o la justicia ordinaria.

ARTICULO 121º. SOLUCION A DIFERENCIAS ORIGINADAS EN ACTOS DE TRABAJO. Las diferencias que se presenten entre la Cooperativa y sus Asociados originadas en razón de actos cooperativos de trabajo, sin perjuicio de los arreglos directos o del tramite de conciliación previsto en los artículos anteriores, se someterán al procedimiento arbitral del código de procedimiento civil, si expresamente lo convienen la Cooperativa y el Trabajador asociado mediante cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto; en caso contrario se acudirá a la justicia ordinaria laboral de conformidad con la ley.

En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado, se fundamentaran en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, en presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado.

ARTICULO 122º FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE TRABAJO. Las diferencias que surjan entre la cooperativa COOVICOMBEIMA C.T.A., y sus asociados en virtud de actos cooperativos de trabajo, se someterán en primer lugar a los procedimientos de arreglos de conflictos por vía de conciliación estipulados en los estatutos. Agotada esta instancia, si fuera posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento civil, o a la jurisdicción laboral ordinaria.

CAPITULO XVI FUSION – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN – INTEGRACIÓN

ARTICULO 123º. FUSIÓN. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 124º. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a esta Entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 125º. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad cuya supervisión corresponda a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 126º. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo

ARTICULO 127º. DISOLUCIÓN. Además de los casos previstos en la ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- 1- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2- Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
- 3- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir en objeto social para el cual fue creada.
- 4- Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- 5- Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 128°. LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución y liquidación de la cooperativa haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará uno o dos liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, éstos serán nombrados por la entidad oficial de control. En todo caso para la liquidación y la ejecución de ésta se tendrán en cuenta y se aplicarán las normas legales y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO 129°. La decisión de la disolución de la cooperativa será registrada por la entidad gubernamental competente, y se comunicara a la opinión pública mediante aviso en el periódico de amplia circulación del domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 130º. A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 131º. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumplan actividades de fenómeno y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea, en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

ARTICULO 132º. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL. Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiendese por periodo anual del lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 133º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación del servicio.

ARTICULO 134º. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las Reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a mas tardar el ultimo día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice debidamente y las haga conocer a la Asamblea General por su concepto respectivo.

ARTICULO 135°. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Constancia: El suscrito presidente y secretaria de la Asamblea General Ordinaria, de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada COOVICOMBEIMA C.T.A., celebrada el 28 de marzo de 2009 en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima hacemos constar que la presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad de los asistentes a esta asamblea ordinaria. En constancia se firma

ALVARO DELGADO CRUZ
Presidente

NEIDA ROCIO RODRIGUEZ
Secretaria